

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 13 de Mayo del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha trece de mayo del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 445-2013-R.- CALLAO, 13 DE MAYO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Escrito (Expediente N° 01002264) recibido el 30 de abril del 2013, por medio del cual don DELMER AUGUSTO CABANILLAS MIRANDA solicita reingreso a la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 075-2012-CU del 08 de marzo del 2012, se modificó el Art. 47° del Reglamento de Estudios de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios aprobado mediante Resolución N° 042-2011-CU disponiendo que el estudiante puede reingresar a la Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años, para lo cual tienen que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso;

Que, mediante el Escrito del visto don DELMER AUGUSTO CABANILLAS MIRANDA solicita su reingreso a la Universidad Nacional del Callao alegando que por problemas económicos tuvo que salir a trabajar fuera del país desde el año 1997, razón por la cual no pudo continuar con sus estudios universitarios, habiendo retornado al Perú, deseando continuar sus estudios de Ingeniería Química al faltarle solamente dos ciclos académicos para concluir su carrera profesional; adjunta copia del Record Adecuado emitido el 26 de diciembre del 2011;

Que, del análisis del Record Adecuado se observa que este realizó estudios en la Universidad Nacional del Callao, en la Facultad de Ingeniería Química, teniendo el Código N° 841367-A, hasta el Semestre Académico 1993-A;

Que, la norma legal modificatoria del Reglamento de Estudios de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios, establece el reingreso de estudiantes a la Universidad Nacional del Callao, siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años, por lo que en el presente caso don DELMER AUGUSTO CABANILLAS MIRANDA, deviene en improcedente su pedido por haber dejado de estudiar en nuestra Casa Superior de Estudios por más de diecinueve (19) años ininterrumpidos, no encontrándose dentro del rango vigente a la fecha;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 391-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 08 de mayo del 2013; a la documentación sustentatoria en autos, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido de reingreso a la Universidad Nacional del Callao solicitado con Expediente N° 01002264 por don **DELMER AUGUSTO CABANILLAS MIRANDA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OCI, OAGRA, RE e interesado.